



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.074/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE GUADALAJARA

EDICTO

D^a. MARÍA PILAR BUELGA ÁLVAREZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 002 de GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 153/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a BLANCA GONZÁLEZ MAYORDOMO contra la empresa CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“AUTO

Magistrado/a-Juez.- ILMO. SR. GARCÍA DE LA CALLE

En GUADALAJARA, a veinte de Julio de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n° 165/11 dictada en fecha 14.04.11 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 628/10 a favor de la parte ejecutante, D^a. BLANCA GONZÁLEZ MAYORDOMO, frente a CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L., parte ejecutada, por importe de 2.785,20 euros en concepto de principal, (esta cantidad se desglosa: 2.532,00 euros más 253,20 euros de intereses de demora), más otros 557,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en BANESTO, cuenta n° 2178 0000 64 0153 12 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código



“30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinte de Julio de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.